

CIRCULAR No.024-99-EF/90 (1999-9-2)

Lima, 1 de setiembre de 1999

El índice de reajuste diario, a que se refiere en artículo 240 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, correspondiente al mes de setiembre es el siguiente:

DIA	INDICE
1	5,44145
2	5,44177
3	5,44208
4	5,44240
5	5,44271
6	5,44303
7	5,44366
8	5,44366
9	5,44397
10	5,44428
11	5,44460
12	5,44491
13	5,44523
14	5,44554
15	5,44586
16	5,44617
17	5,44649
18	5,44680
19	5,44712
20	5,44743
21	5,44775
22	5,44806
23	5,44838
24	5,44869
25	5,44901
26	5,44932
27	5,44964
28	5,44995
29	5,45027
30	5,45058

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235 del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236 del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley 26598).

JAVIER DE LA ROCHA MARIE
Gerente General